

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 15 de julio de 2021	Núm. Ext. 280
-----------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 856 QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
GANADERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0885

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, julio 15 de 2021
Oficio número 87/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 856

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 63; el cuarto párrafo del artículo 70 y el artículo 71, todos de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 63. La Dirección, escuchando las necesidades de los Productores, Asociaciones Ganaderas o Uniones Ganaderas Regionales del Estado, elaborará un dictamen de justificación el cual presentará y autorizará la Subsecretaría, la que en su caso, dividirá el territorio veracruzano en zonas de inspección ganadera, mismas que tendrán la función de verificar en el caso de las competencias del Estado, la acreditación de la legítima procedencia de las mercancías reguladas pecuarias en tránsito considerando las características y origen de las cargas y en el caso de la sanidad, la verificación de la movilidad pecuaria, se realizara previa autorización de la autoridad federal competente.

Se establecerán Puntos de Verificación Estatal (PVE), mismos que tendrán como objetivo salvaguardar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, a través de personal debidamente autorizado por la Secretaría; así como de apoyar a las autoridades competentes, en caso de que éstas, al realizar operativos de cumplimiento legal, realicen detenciones de ganado por presunción de delito de abigeato, apoye a su correcto resguardo y este se realice en corrales acordes a la zona zoosanitaria correspondiente, de conformidad a las normas sanitarias aplicables, evitando se violente el estatus zoosanitario del municipio en el que ocurra la detención.

...

...

...

...

ARTÍCULO 70.- . . .

...

...

El Gobierno del Estado de Veracruz, como agente involucrado en la sanidad animal de las mercancías pecuarias, acuícolas y pesqueras, sujetas a regulación, operará el Sistema Estatal de Trazabilidad, por lo que implementará el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, que utilizarán los productores del Estado, mismo que deberá ser afín al Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, regulado por la autoridad federal competente, y cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, además de interactuar con el Sistema Informático de Trazabilidad para las Mercancías Agropecuarias (SITMA), y todas las demás disposiciones que establezcan las normas emitidas por la autoridad competente, mediante la celebración de los convenios respectivos, en la medida de sus atribuciones. Será responsabilidad de la Subsecretaria a través de la Dirección, verificar el correcto

uso del instrumento de verificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, así como establecer las medidas de control para la entrega de los mismos, en caso de que la autoridad competente determinara que tendrá el Estado la atribución de determinar su costo, este se determinará en el pleno del Comité de Origen y Trazabilidad, en caso contrario se supeditará a lo establecido por la autoridad competente.

...

...

Artículo 71. Las GEVER tendrán una vigencia de cinco días hábiles; estarán numeradas progresivamente, la autorización de los folios será proporcionada por la Dirección a las Asociaciones Ganaderas Locales, previo convenio de autorización celebrado entre éstas y la Subsecretaría, se expedirán por quintuplicado: un tanto para el interesado, otro para la Dirección, otro para el Municipio, uno para el archivo de la Unión Ganadera Regional, uno para el archivo de la asociación ganadera local correspondiente. En el caso del gasto administrativo de las asociaciones ganaderas locales por la distribución de las GEVER a los productores del Estado, será regulado por el Comité de Origen y Trazabilidad, el cual no deberá ser excesivo, ni modificado sin la consulta de éste. En caso de no respetar dicho acuerdo, las Asociaciones Ganaderas Locales perderán la autorización de expedir las GEVER.

Tal documento deberá llevar dibujados todos los fierros, marcas, tatuajes y señales que ostenten los animales que se transporten, protegidos con algún material que impida una posible alteración de los mismos, señalando con letra el total de los fierros, marcas, tatuajes, señales e instrumentos de identificación de trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal regulados por la autoridad competente y operados por el Estado.

La GEVER es aplicable únicamente a los productores del Estado, tratándose de productores de tránsito nacional la verificación se realizará de acuerdo a la normatividad que les sea aplicable.

La GEVER será gratuita y para tramitarla las asociaciones ganaderas deberán cumplir con el requisito de domicilio establecido o el aviso oportuno de cambio del mismo, además se deberá presentar la resolución de la asamblea general ordinaria del año inmediato anterior, emitida por el Registro Nacional Agropecuario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como estar al corriente con la documentación requerida por la Dirección, por la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, de lo contrario, serán sancionadas restringiendo su acceso al programa electrónico de la GEVER.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos Tercero, Cuarto, Octavo y Noveno Transitorios y se derogan los artículos Quinto y Sexto Transitorios, todos del Decreto 850 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 128, de fecha 31 de marzo de 2021, para quedar como sigue:

PRIMERO a SEGUNDO. . . .

TERCERO. En el caso de la GEVER, se dará un periodo de tolerancia para su implementación a la brevedad.

CUARTO. El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, deberá ser adecuado una vez que se haya expedido el Reglamento de la Ley Ganadera.

QUINTO. Derogado

SEXTO. Derogado

SÉPTIMO. . . .

OCTAVO. Derivado del cumplimiento de la NOM 001-SAG/GAN-2015 Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas (SINIDA), expedida por el Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que prevé el uso del arete tipo bandera, detallando sus características; el Gobierno del Estado de Veracruz, deberá solicitar a la SADER la autorización para el uso y operación del instrumento que regula la Norma 001-SAG/GAN-2015 SINIDA, por lo que los productores del Estado utilizarán el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal autorizado por la SADER al Estado, teniendo la obligación de rectoría de operación del mismo el Gobierno del Estado, por lo que se deberán realizar las consideraciones respectivas, previendo lo conducente en todas las disposiciones estatales en las que se haya considerado como requisito obligatorio cualquier situación que contravenga esta disposición.

NOVENO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir a la brevedad posible el Reglamento de la Ley Ganadera del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMO. . . .

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000645 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.71
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.51
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 746.35
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 229.48
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 218.55
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 546.38
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 655.65
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 437.10
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 62.29
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,639.12
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,185.50
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 874.20
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,202.02
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 163.91

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--